

capital para exportación de frutos y productos hortícolas frescos, tráfico que pasará a atenderse en las instalaciones de la estación de Málaga (puerto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**22306** *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en las proximidades de Algeciras, para determinados tráficos de «Intercontinental Química, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en la que expone su vinculación con «Intercontinental Química, S. A.» (INTERQUISA), y solicita se autorice la realización de la descarga en su fondeadero y pantalán, situado en la bahía de Algeciras, de paraxileno y metanol, a importar por «Interquisa», con destino a la fábrica de ésta, situada en las proximidades de aquellas instalaciones;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) se habilitaron dichas instalaciones como punto de costa de quinta clase para las operaciones de descarga y carga de mercancías de «Cepsa» en importación, exportación y cabotaje, lo que fué ampliado por disposiciones posteriores para determinadas operaciones de otras firmas;

Visto el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas; Considerando que para las operaciones solicitadas están previstos los correspondientes enlaces para comunicación con la factoría de «Interquisa» en las debidas condiciones de seguridad fiscal;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., resuelve ampliar la habilitación de dicho punto de costa de quinta clase para las operaciones de importación de paraxileno y metanol del tráfico de «Interquisa».

Serán a cargo de esta firma la provisión de elementos necesarios para los despachos y el pago de las dietas y gastos de locomoción que se devenguen con ocasión de la realización de los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**22307** *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifican determinados extremos contenidos en la de 25 de noviembre de 1974 y Estatuto anejo sobre instalación en la zona franca de Cádiz de una industria de «Mundiarroz, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Mundiarroz, Sociedad Anónima», que remite informada el Delegado Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en la que, haciendo referencia a las Ordenes ministeriales de este Departamento de 25 de noviembre de 1974 y 18 de marzo de 1975, relativas al establecimiento en dicha zona franca de una industria de elaboración, esterilizado y empaquetado de arroz, expone la conveniencia de su ubicación en unos nuevos terrenos disponibles en la misma como consecuencia de las obras de ampliación de un muelle, idóneos a dicho fin por su proximidad a las instalaciones portuarias. Como quiera que no están ultimadas las obras de consolidación de dichos terrenos, previas a las subsiguientes de construcción, solicita se amplíe por seis meses el plazo máximo marcado para la instalación de la industria. También señala determinadas modificaciones de su anteproyecto primitivo sobre dimensiones de la nave a construir por el establecimiento de una nueva línea de producción e instalación, a la iniciación de las actividades, de la planta completa de arroz «Perboiled», fabricación contemplada en previsiones anteriormente expuestas;

Considerando atendible lo solicitado,  
Este Ministerio dispone:

Primero.—A efectos de lo contemplado en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), se entenderán aceptadas las modificaciones proyectadas sobre nuevas dimensiones de las construcciones, establecimientos de otra línea de producción e iniciación de las actividades de fabricación de arroz «Perboiled».

Segundo.—Los plazos marcados en el apartado 2.º del Estatuto por el que se regula el régimen de fiscalización e intervención a que ha de someterse dicha industria, anejo a la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1974, y a los que también

se refirió la Orden ministerial de 18 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), se contarán a partir del día 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**22308** *ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 246 de 1973, interpuesto por doña María Molina Albero y otras, sobre canon para la compensación del precio del papel-prensa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 3 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 246 de 1973, interpuesto por doña María, doña Salvadora y doña Pilar Molina Albero, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1972, sobre canon para la compensación del precio del papel-prensa de fabricación nacional, período 1 de enero a 30 de septiembre de 1968,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida, y en cambio estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María, doña Salvadora y doña Pilar Molina Albero, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de noviembre de 1972, confirmatoria de la liquidación girada a la Empresa «Gregorio Molina Ribera», por el concepto de canon para la compensación del precio del papel-prensa de fabricación nacional en el período de 1 de enero a 30 de septiembre de 1968, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a devolver el importe satisfecho de tres millones ochocientos trece mil trescientas trece pesetas, y sin perjuicio de su ulterior potestad para practicar nueva liquidación ajustada a Derecho; sin expresa mención de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22309** *ORDEN de 8 de octubre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.840, interpuesto por la Sociedad mercantil «Valrey, Sociedad Anónima», sobre tasas de viviendas de protección estatal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.840, interpuesto por la Sociedad mercantil «Valrey, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1974, sobre devolución de cantidad ingresada en concepto de tasas de viviendas de protección estatal.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso jurisdiccional, anulando, por no ser ajustada a derecho, la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como la de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de la Vivienda de veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno, y acordamos, en su lugar, que proceda acceder a la solicitud de la Compañía «Valrey, S. A.», sobre devolución de la suma de pesetas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco coma noventa y dos, liquidadas por el concepto de tasa veinticinco punto cero uno con motivo de los expedientes de viviendas de renta limitada que han dado lugar al presente, y disponiendo le sea reintegrada tal suma, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.